

<b>Medio</b>	El Mercurio
<b>Fecha</b>	24-12-2014
<b>Mención</b>	Tribunales administrativos y Estado de Derecho. Entre los firmantes, Raúl Letelier, académico de Derecho de la UAH.

---



---

## *Tribunales administrativos y Estado de Derecho*

“...es necesario que estos tribunales estén incorporados plenamente en el Poder Judicial, sin perder su especialización, y compuestos por jueces letrados regidos por el sistema de designación y de estabilidad en los cargos que garantiza la Constitución...”.

JAIME ARANCIBIA M.

Universidad de los Andes

JUAN CARLOS FERRADA B.

Universidad de Valparaíso

RAÚL LETELIER W.

Universidad Alberto Hurtado  
Profesores de Derecho Administrativo

El pleno de la Corte Suprema ha acordado proponer al ministro de Justicia la creación de tribunales administrativos especializados dentro del Poder Judicial o, en su defecto, uniformar los procedimientos judiciales sobre impugnación de actos administrativos (Acta N° 176-2014, de 24 de octubre pasado). Preocupa al máximo tribunal el frenesí legislativo de la última década, que ha dado paso a tribunales, comisiones, paneles y órganos administrativos con “funciones jurisdiccionales”, así como a procedimientos diversos, que no se rigen, necesariamente, por los principios de la justicia ordinaria. En la práctica, se observa un desorden que contraviene condiciones básicas de un Estado de Derecho, como la igualdad de acceso a la justicia y la seguridad jurídica. Compartimos esta preocupación y la propuesta de solución.

Una justicia administrativa independiente y eficaz es un requisito ineludible del Estado de Derecho, sobre todo porque la administración pública afecta decisivamente la vida de las personas. Su actividad en aras del interés público es cada vez más intensa en áreas sensibles para el ciudadano. La protección de los derechos e intereses exige, por tanto, una ju-

dicatura coherente, que asegure certeza técnica y procedimental. Ejemplo clásico en esta materia es el régimen especializado francés, al que adhieren varios países de Europa y Latinoamérica. Un modelo distinto, aunque dirigido al mismo objetivo, es el que adoptó el Reino Unido en 2007 con la Tribunals, Courts and Enforcement Act. Sin renunciar a instancias especializadas, esta ley configuró una institucionalidad unificada e independiente del Poder Ejecutivo. Nuestro país no puede quedar al margen de esta tendencia.

Posiblemente, Chile cometió el error de estimar que la especialización de los tribunales administrativos era incompatible con su pertenencia íntegra al Poder Judicial. Esto condujo a la actual atomización de tribunales y procedimientos en materia tributaria, aduanera, ambiental, de contratación pública, municipal, telecomunicaciones, entre otros. Existe, por tanto, unidad de objeto procesal —acto administrativo—, pero a cargo de tribunales solitarios que aplican criterios inconexos. La Corte ha reparado en el perjuicio que esto significa para el reclamante, que sufre desigual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

En nuestra opinión, esta realidad afecta también el equilibrio de poderes y la dignidad de la función judicial. Al ser instancias creadas fuera del Poder Judicial, han quedado demasiado expuestas a las injerencias del Poder Ejecutivo. Este es preponderante en la elección de los jueces especializados, que no gozan de estabilidad en sus cargos, ni de autonomía presupuestaria o margen para establecer y remozar sus sedes. En algunos casos,

la provisión del personal queda también a merced de la unidad administrativa correspondiente (v. gr. 23 de la ley 19.886). Este desequilibrio va, como es evidente, en detrimento del control judicial efectivo de las atribuciones estatales.

Proponemos dar paso a un verdadero sistema de justicia administrativa. Es necesario que estos tribunales estén incorporados plenamente en el Poder Judicial, sin perder su especialización, y compuestos por jueces letrados regidos por el sistema de designación y de estabilidad en los cargos que garantiza la Constitución. Aunque no sea la motivación principal, pensamos que una reforma de este tipo incluso podría significar una reducción en el gasto público fruto de las eficiencias.

Además, es preciso perfeccionar los procedimientos para que guarden un mínimo de consistencia. Hablamos de reglas claras que, resguardando las diferencias de materia litigiosa, favorezcan criterios comunes de acceso al juez, plazos, medidas cautelares, coordinación de competencias, relación con la acción de protección y régimen de recursos.

Con el reciente Acuerdo de la Corte Suprema, el Poder Judicial ha dado una señal interesante para recuperar una competencia que le fue menguada por el legislador y que resulta vital para el sano equilibrio de los poderes. Se une así al interés de la OCDE por una justicia administrativa moderna, y al interés académico por perfeccionarla. El Estado de Derecho exige avanzar en esta línea, para asegurar un control sólido entre los poderes públicos que asegure el respeto de los derechos de las personas.

